

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 27 de mayo de 2022.

A despacho de la señora Jueza el presente proceso Ejecutivo Laboral a Continuación promovido por la señora Inírida Vásquez Cortes Acosta en contra de Colpensiones.

Sírvase proveer;

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós

Ref.: Ordinario Laboral

Rad. No.: 1780 31 12 001 2021 00113 00

CORRIGE AUTO

Revisado el presente proceso, evidencia el despacho que mediante auto de fecha 24/05/2022, se libró mandamiento de pago de la siguiente manera:

"PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la señora Indira Vásquez Cortes en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, por las siguientes sumas de dinero:

- \$758.809.00 correspondiente al valor de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez.

- \$56.900.00 correspondiente al valor de las costas del proceso ordinario laboral" (subrayado fuera del texto).

Ahora bien, el nombre del demandante indicado en dicho auto fue "*Indira Vásquez Cortes*" cuando realmente corresponde al nombre de "*Inírida Vásquez Cortes*".

Al respecto, la corrección de errores aritméticos y otros de las providencias judiciales posee su regulación legal en el inciso 3º del artículo 286 del Código General del Proceso que consagra:

"(...) Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella (...)"

En ese orden de ideas, la citada norma permite que se corrijan los errores que se cometan por la omisión o cambio de palabras o alteraciones de estas, de manera idéntica a la que se autoriza para corregir los errores aritméticos.

En consecuencia, el despacho procederá a corregir el auto de fecha 24/05/2022, de la siguiente manera:

"PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la señora Inírida Vásquez Cortes en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, por las siguientes sumas de dinero:

- \$758.809.00 correspondiente al valor de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez.

- \$56.900.00 correspondiente al valor de las costas del proceso ordinario laboral."

En lo demás aspectos, el auto de fecha 24/05/2022 quedará incólume.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el ordinal primero de la parte resolutive del auto de fecha 24/05/2022, el cual quedará de la siguiente manera:

"PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la señora Inírida Vásquez Cortes en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, por las siguientes sumas de dinero:

- \$758.809.00 correspondiente al valor de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez.

- \$56.900.00 correspondiente al valor de las costas del proceso ordinario laboral."

SEGUNDO: En lo demás aspectos, el auto de fecha 24/05/2022 quedará incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAAC

Firmado Por:

Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9b85c567d33621d27e677a4e4767a5c9192c091b332bf1bd01b5d7804384177**

Documento generado en 27/05/2022 11:54:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>